



58

**INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE
LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ESTADO
DE GUERRERO**

**Reglamento
Financiero**

Noviembre 2004.

CONTENIDO

CAPITULO I	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO III	DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS Y LOS METODOS DE VALUACION
	Sección Primera del Sistema de Primas Escalonadas
	Sección Segunda del Sistema de Reparto Anual
CAPITULO III	DE LAS PRESTACIONES REFERIDAS
CAPITULO IV	DE LAS PRESTACIONES ANUALES
	Sección Primera De los Préstamos a Corto Plazo
	Sección Segunda De los Préstamos a Mediano Plazo para la Adquisición de Bienes de Consumo Duradero
	Sección Tercera De los Préstamos Hipotecarios
CAPITULO V	DE LAS RESERVAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS.
CAPITULO VI	DEL PRESUPUESTO
CAPITULO VII	DE LA CONTABILIDAD

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento Financiero es un documento complementario de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que tiene el propósito fundamental de precisar las condiciones y criterios normativos sobre la operación de los seguros y prestaciones del Instituto, así como los esquemas normativos.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. INSTITUTO, el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
- II. LEY, la Ley del Instituto.
- III. JUNTA DIRECTIVA, LA H. Junta Directiva del Instituto.
- IV. DIRECTOR GENERAL, el Director General del Instituto.
- V. SERVIDOR PUBLICO, la persona que presta sus servicios en las entidades públicas y ayuntamientos, conforme a las fracciones I, II, III del artículo 4º de la ley.
- VI. RAMO, cada uno de los seguros y prestaciones contemplados en el artículo 2º de la Ley.
- VII. PRESTACIONES DIFERIDAS O SOCIALES, aquellas cuyo otorgamiento en un momento determinado no extingue la obligación del Instituto, por lo que se constituyen pasivos diferidos con sus derechohabientes. En este caso se encuentran los seguros de jubilación, vejez, invalidez, por causa de muerte, de riesgo de trabajo y de la indemnización global.
- VIII. PRESTACIONES ANUALES O ECONOMICAS, aquellas cuyo otorgamiento no implica obligaciones futuras con los derechohabientes, como son los préstamos a corto y mediano plazo e hipotecarios.
- IX. VALUACION ACTUARIAL Y FINANCIERA, la determinación anual de la suficiencia o insuficiencia de los ingresos del Instituto, para cubrir los costos de las prestaciones diferidas y anuales, así como el programa de constitución de las reservas previstas en la Ley.
- X. SISTEMAS FINANCIEROS, las técnicas actuariales aplicables a cada ramo, a fin de equilibrar sus ingresos y egresos a lo largo de los distintos años de funcionamiento del Instituto.
- XI. METODOS DE VALUACION, los procedimientos actuariales y financieros aplicables a la valuación de cada tipo de sistema financiero.
- XII. RESERVAS, los recursos en efectivo o en especie que se integran para garantizar el cumplimiento de las prestaciones diferidas y anuales del Instituto.
- XIII. FONDOS DE GARANTIA, los recursos derivados del otorgamiento de las prestaciones anuales destinados a garantizar el pago de los saldos insolutos de los préstamos.

- ARTICULO 3.- Las cuotas y aportaciones que se especifican en los artículos 14 y 17 de la Ley se utilizarán, prioritariamente, para el pago de las prestaciones diferidas, la constitución de las reservas y los gastos de administración del Instituto, conforme a los resultados de la valuación actuarial y financiera, realizadas en los términos del artículo 7 del presente ordenamiento.
- ARTICULO 4.- Una vez cubiertas las erogaciones descritas en el artículo anterior, el remanente se destinará, en la medida que disponga la Junta Directiva y conforme a los criterios de este reglamento, al apoyo del esquema de créditos del Instituto.
- ARTÍCULO 5.- La constitución, inversión y manejo de las reservas, los fondos de garantía y las primas de renovación, se ajustaran a lo dispuesto por la Ley, el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables; así como a las determinaciones que, en ejercicio de sus facultades, acuerde la Junta Directiva.
- ARTICULO 6.- La Junta Directiva deberá tener a su disposición, conforme a lo establecido en el artículo 57 de este reglamento, los resultados de la valuación actuarial y financiera, el anteproyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio, el presupuesto ejercido tanto del año corriente como el del inmediato anterior, los estados financieros, así como cualquier otro documento que juzgue indispensable para auxiliarse en la revisión, aprobación y modificación de los programas del Instituto.
- ARTÍCULO 7.- La valuación actuarial y financiera se realizará ordinariamente de manera anual por el personal del propio Instituto y cada 5 años, o cuando así lo determine la Junta Directiva, por un despacho independiente, y deberá:
- I. Analizar y evaluar el manejo y resultado de cada uno de los ramos previstos en la Ley.
 - II. Determinar la suficiencia de los ingresos de cada ramo y en forma integral del Instituto.
 - III. Determinar la suficiencia de las reservas y formular recomendaciones encaminadas a obtener los niveles necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto a corto, mediano y largo plazo.
 - IV. Servir de base para determinar el programa anual de constitución de las reservas; así como para establecer los porcentajes que, de los ingresos de cada ramo, se asignarán los gastos generales de administración, operación, mantenimiento e inversión del Instituto.
 - V. Ser aprobada por la Junta Directiva.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS Y LOS METODOS DE VALUACION

Sección Primera
Del Sistema de Primas Escalonadas

ARTÍCULO 8.- Se aplicará el sistema de primas escalonadas para el financiamiento de las prestaciones diferidas, con fundamento en el artículo 108 de la Ley.

ARTÍCULO 9.- El método de valuación aplicable al sistema de primas escalonadas es el denominado de "Proyecciones Demográfico-Financieras" que considera el equilibrio actuarial de las siguientes variables:

- A) Los resultados de las proyecciones demográfico- financieras:

- Número y composición por edades y antigüedades de los asegurados en activo, así como de los jubilados y los pensionados, por tipo de jubilación y de pensión por cada año de proyección.
 - Masa salarial de los asegurados en activo para cada año de proyección.
 - Monto de los egresos por concepto de jubilaciones y pensiones, distinguiendo cada tipo de jubilación o pensión por año de proyección.
 - Egresos en porcentaje de la masa salarial para cada año de proyección.
- B) La amplitud de los períodos de equilibrio.
 C) El nivel de la prima en cada período de equilibrio.
 D) El nivel de la reserva inicial y final de cada período de equilibrio.
 E) La tasa de rendimiento de las reservas.

Sección Segunda
 Del Sistema de Reparto Anual.

ARTÍCULO 10.- Se aplicará el sistema de reparto anual para el financiamiento de las prestaciones anuales.

ARTÍCULO 11.- El Instituto deberá contar con un sistema integral de evaluación del esquema de créditos que contemple los siguientes elementos:

- A) A la solicitud de un crédito: cálculo de la tabla de amortización, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley y en este reglamento en cuanto al monto autorizado, intereses, fondo de garantía y, en su caso, prima de renovación.
- B) Verificación en cada solicitud de crédito del cumplimiento, por parte del servidor público, de los requisitos establecidos en la ley y en este reglamento.
- C) Cuenta individual de cada servidor público, que se actualizará con la nómina de cada quincena, integrándose con la siguiente información:
- Nombre
 - Domicilio
 - Registro federal de causantes
 - Número de afiliación
 - Número de empleado
 - Entidad
 - Cuotas aportadas acumuladas
 - Crédito vigente
 - Tipo
 - Saldo
 - Quincenas por pagar
- D) Control de los descuentos que quincenalmente efectúan las entidades públicas.
- E) Manejo de altas y bajas de servidores públicos.
- F) Retroalimentación a las entidades públicas mediante el envío de los siguientes reportes:
- Omisión en la nómina de servidores públicos registrados en el sistema.
 - Descuentos no efectuados de créditos vigentes.
 - Créditos otorgados a servidores públicos
- G) Obtención de los siguientes reportes para uso interno:
- Ingreso por recuperación de créditos, por tipo de préstamo.
 - Ingreso por cuotas y aportaciones.



Handwritten marks and signatures on the left side of the page, including a large '9' and a signature.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

**CAPITULO TERCERO
DE LAS PRESTACIONES DIFERIDAS**

ARTICULO 12.- Los criterios **generales** para el otorgamiento de las prestaciones diferidas o sociales a los servidores públicos se establecen en los artículos del 34 al 52 de la Ley.

ARTICULO 13.- Los criterios **particulares** para el otorgamiento de cada una de las distintas prestaciones diferidas se explican en los apartados de la Ley que en seguida se citan:

- Seguros de riesgos de trabajo, artículos del 23 al 33.
- Seguro de jubilación artículos del 53 al 56.
- Seguro de vejez, artículos del 57 al 62.
- Seguro de invalidez, artículos del 63 al 71.
- Seguro por causa de muerte, artículos del 72 al 81.
- Indemnización global, artículos del 82 al 85.

ARTICULO 14.- Al igual que las jubilaciones, ninguna pensión será menor del equivalente a un salario mínimo mensual vigente del área donde se encuentran ubicadas las oficinas centrales del Instituto.

**CAPITULO CUARTO
DE LAS PRESTACIONES ANUALES**

ARTICULO 15.- Los ingresos para el otorgamiento de las prestaciones anuales o económicas del Instituto se integraran con la parte de las cuotas descritas en el artículo 14, fracción II, y las aportaciones señaladas en el artículo 17, fracción II, de la Ley; así como por las recuperaciones e intereses que el propio esquema de créditos genere y la parte de las reservas que la Junta Directiva decida destinar para este fin.

ARTÍCULO 16.- El servidor público que solicite un préstamos señalados en la sección primera y segunda de cualquiera de los dos tipos que se citan en la fracción octava del artículo segundo deberá cubrir, además de los establecidos por la Ley, los siguientes requisitos:

- I. Formato de solicitud requisitado con los datos y firmas del interesado señalado en el artículo 2 del aval; y la certificación correspondiente.
- II. Ultimo comprobante de pago, credencial originales del interesado (ISSSPEG), copia de la credencial de elector.
- III. Fotocopia de la credencial del aval del ISSSPEG y de elector a corto y mediano plazo.
- IV. Credencial de elector con sus fotocopias respectivamente

ARTICULO 17.- El aval no será necesario para los pensionados y jubilados; ni para el servidor público que cotice durante 10 años o más al Instituto.

ARTÍCULO 18.- Los préstamos solo serán compatibles si la suma de los respectivos descuentos no excede del 30% del sueldo o sueldos correspondiente (s) a la plaza o plazas cotizante (s) del servidor público.

ARTICULO 19.- Todo préstamo o saldo que no haya sido pagado con oportunidad, de acuerdo a los plazos comprometidos, causará un interés moratorio del 2% mensual durante el tiempo que permanezca el adeudo insoluto.

ARTICULO 20.- Ninguna de las prestaciones señaladas en este capitulo se otorgará a quienes laboren en entidades públicas y ayuntamientos que no enteren oportunamente, al Instituto, las



9

Handwritten marks and arrows pointing to Article 16.

Handwritten marks and a circled '5' next to Article 17.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

correspondientes cuotas y aportaciones; así como el importe total de los descuentos por concepto de préstamos al servidor público.

Sección Primera
De los Préstamos a Corto y mediano Plazo

- ARTÍCULO 21.- Los préstamos a corto plazo se otorgarán a los servidores públicos conforme a las reglas establecidas en el artículo 86 de la Ley.
- ARTÍCULO 22.- El monto del préstamo se determinará de acuerdo a la cantidad solicitada por el interesado, estableciéndose como límite máximo el equivalente a 4 meses de su sueldo básico o cotizador.
- ARTÍCULO 23.- El préstamo a corto plazo generará un interés del 24% anual fijo sobre el monto autorizado.
- ARTÍCULO 24.- Para la amortización de un préstamo a corto plazo se otorgará al servidor público un período máximo de 24 quincenas.
- ARTÍCULO 25.- El Instituto estregará, a cada beneficiario de un préstamo a corto plazo, una copia del documento de liquidación en el que se especificarán las operaciones derivadas del trámite crediticio.
- ARTICULO 26.- El beneficiario de un préstamo a corto plazo deberá firmar el pagaré y la carta-compromiso, anexos al formato de solicitud, y cubrirle al Instituto el capital e intereses, de acuerdo a los términos señalados en estos documentos.
- 9 ARTICULO 27.- Para constituir fondo de garantía de los prestamos a corto plazo, el beneficiario cubrirá al Instituto, adicionalmente a los conceptos establecidos en el artículo precedente, el equivalente al 1.5 % sobre la diferencia entre el importe del crédito y la suma acumulada de sus respectivas cuotas, cantidad que se descontará del monto autorizado.
- ARTÍCULO 28.- Los préstamos a corto plazo solo podrán renovarse de acuerdo a los términos del artículo 87 de la Ley y mediante el pago de una prima de renovación del 5% sobre el saldo insoluto, cantidad que se descontará del monto autorizado.
- ARTICULO 29.- El Instituto notificará quincenalmente a la oficina pagadora de los descuentos de los servidores públicos todos los datos de los beneficiarios de préstamos a corto plazo, a fin de que esta realice los descuentos correspondientes.

Sección Segunda
De los Préstamos a Mediano Plazo para la adquisición de Bienes de Consumo Duradero.

- ARTÍCULO 30.- Los préstamos a mediano plazo se otorgarán a los servidores públicos conforme a las reglas establecidas en el artículo 91 de la Ley.
- ARTICULO 31.- El monto máximo del préstamo será determinado en función de la antigüedad del servidor público, conforme a la siguiente tabla:

Años cotizados	Monto del Préstamo
1 hasta 10	hasta 4 veces el sueldo básico mensual de cotización
11 hasta 20	hasta 5 veces el sueldo básico mensual de cotización
20 y más	hasta 6 veces el sueldo básico mensual de cotización

- ARTICULO 32.- A los Servidores Públicos que hayan cotizado por un mínimo de 16 años (a excepción de los policías), se les podrá otorgar un préstamo a mediano plazo hasta por el equivalente a 7.5 veces el salario descrito en el artículo 15 de este reglamento, independientemente del importe de su sueldo.
- ARTÍCULO 33.- A los Servidores Públicos de Seguridad Pública incorporados al Instituto que hayan cumplido cinco años de cotización, se les podrá otorgar un préstamo a corto plazo hasta por el equivalente a 6 veces el salario descrito en el artículo 14 de este reglamento, independientemente del importe de su sueldo.
- ARTÍCULO 34.- El período de amortización de los préstamos a mediano plazo será de 25 a 48 quincenas.
- ARTÍCULO 35.- El préstamo a mediano plazo generará un interés del 24% anual fijo sobre el monto autorizado.
- ARTÍCULO 36.- El Instituto entregará, a cada beneficiario de un préstamo a mediano plazo, una copia del documento de liquidación en el que se especificarán las operaciones derivadas del trámite crediticio.
- ARTICULO 37.- El beneficiario de un préstamo a mediano plazo deberá firmar el pagaré y la carta-compromiso, anexos al formato de solicitud, y cubrirle al Instituto el capital e intereses, conforme a los términos señalados en estos documentos.
- ARTICULO 38.- Para constituir el fondo de garantía de los préstamos a mediano plazo, el beneficiario cubrirá al Instituto, adicionalmente a los montos establecidos en el artículo precedente, el equivalente al 4% sobre la deferencia entre el importe del crédito y la suma acumulada de sus cuotas, cantidad que se descontará del monto autorizado.
- ARTÍCULO 39.- Los préstamos a mediano plazo solo podrán renovarse de acuerdo a los términos del artículo 92 de la Ley y mediante el pago de una prima de renovación del 5% sobre el saldo insoluto, cantidad que se descontará del monto autorizado.
- ARTICULO 40.- El Instituto notificará quincenalmente a la oficina pagadora de los sueldos de los servidores públicos todos los datos de los beneficiarios de préstamos a mediano plazo, a fin de que esta realice los descuentos correspondientes.

Sección Tercera
De los Préstamos Hipotecarios

- ARTÍCULO 41.- (SE DEROGA)
- ARTÍCULO 42.- (SE DEROGA)
- ARTÍCULO 43.- (SE DEROGA)
- ARTÍCULO 44.- (SE DEROGA)
- ARTICULO 45.- (SE DEROGA)
- ARTÍCULO 46.- (SE DEROGA)
- ARTICULO 47.- (SE DEROGA)
- ARTICULO 48.- (SE DEROGA)

**CAPITULO QUINTO
DE LAS RESERVAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS**

- ARTICULO 49.- Las reservas actuariales y financieras serán manejadas en una cartera de inversión en los términos señalados por el artículo 110 de la Ley.
- ARTICULO 50.- Las reservas financieras se integrarán para hacer frente a posibles intereses no previsible en los costos de las prestaciones anuales o económicas y para respaldar las obligaciones a corto y mediano plazo del Instituto.
- ARTICULO 51.- Las reservas actuariales se integrarán para hacer frente a todas las prestaciones diferidas o sociales del Instituto y respaldar los compromisos a largo plazo.
- ARTICULO 52.- Las reservas actuariales deberán invertirse adecuadamente para garantizar el pago de los compromisos por concepto de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales. Por consiguiente, estas reservas solo se podrán destinar a inversiones que generen rendimientos aplicables al pago de las prestaciones diferidas.
- ARTICULO 53.- Dentro de la cartera de inversión de las reservas actuariales se podrá considerar, previa aprobación de la Junta Directiva, incluir el esquema de créditos del Instituto, pero en todo momento se deberá observar la disposición del artículo precedente.
- ARTICULO 54.- La cartera de inversión de las reservas actuariales deberá ser manejada por el propio Instituto, apegándose a las disposiciones del capítulo quinto de este reglamento

**CAPITULO SEXTO
DEL PRESUPUESTO**

- ARTICULO 55.- Para efectos del presupuesto de ingresos y egresos se deberá considerar que el ejercicio fiscal natural comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- ARTICULO 56.- El Instituto deberá desarrollar y aplicar un sistema de presupuesto por programas distinguiendo cada ramo.
- ARTICULO 57.- En el noveno mes de cada año, el Director General someterá a consideración de la Junta Directiva y de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado, el anteproyecto del Presupuesto anual de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio, así como el programa de constitución de las reservas actuariales y financieras y los fondos de garantía; para efectos de lo establecido en el artículo 6 de este reglamento y tomando en consideración lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley.
- ARTICULO 58.- El Instituto presentará a la Junta directiva mensualmente, anexo a los Estados Financieros, un análisis comparativo de la situación que guarda el presupuesto de ingresos y egresos contra lo realizado.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LA CONTABILIDAD**

- ARTICULO 59.- Toda transferencia de recursos, entre ramos, deberá ser contabilizada en el momento que se realice.

- ARTICULO 60.- El Instituto elaborará mensualmente los Estados Financieros, con sus respectivos anexos.
- ARTICULO 61.- Como máximo, en el tercer bimestre de cada año, el Director General presentará a la Junta Directiva los Estados Financieros con sus anexos, correspondiente al ejercicio anual anterior, acompañado de los siguientes resúmenes:
- I. Un estado consolidado de ingresos y egresos de cada uno de los ramos.
 - II. Un análisis financiero y actuarial de la evolución del programa de constitución de reservas actuariales y de los fondos de garantía en el ejercicio anterior.
 - III. La valuación actuarial financiera al 31 de diciembre del ejercicio anterior.
- ARTICULO 62.- El Director General someterá a la consideración de la Junta Directiva los métodos, procedimientos y sistemas que deberán seguirse para el registro contable de los diversos conceptos de ingresos y operaciones en general, a fin de que quede debidamente asentada la posición financiera de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y de acuerdo a las disposiciones legales en la materia a que se encuentra sujeto el Instituto.
- ARTICULO 63.- Los registros contables se llevarán por separado en sus ingresos, egresos e inversiones, de acuerdo al desglose tanto del presupuesto anual como de cada uno de los ramos, sin perjuicio de los que se lleven para la inversión y manejo de las reservas y fondos correspondientes.
- ARTICULO 64.- El Instituto desarrollará y aplicará un sistema computarizado de contabilidad que considere las vinculaciones con el sistema presupuestal, en particular con el ejercicio del presupuesto autorizado y aprobado.

TRANSITORIOS

- ARTICULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al siguiente día después de su aprobación por la Junta Directiva.
- ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todos aquellos acuerdos que haya tomado con anterioridad la Junta Directiva, en relación con los asuntos especificados en este reglamento.
- ARTICULO TERCERO.- Este reglamento se mantendrá operando, en tanto se encuentre vigente la actual Ley.
- ARTICULO CUARTO.- La Junta Directiva, como órgano de Gobierno del Instituto, será la única instancia facultada para realizar, en el marco de la Ley, las reformas o adiciones a este reglamento, las cuales quedarán debidamente asentadas en las actas de las respectivas reuniones ordinarias o extraordinarias para los efectos procedentes.

DIRECTORIO

Lic. Rene Juárez Cisneros.
GOBERNADOR DEL ESTADO

C. P. Rafael Acevedo Andrade
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
Y PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
DEL ESTADO DE GUERRERO

Lic. Sergio Maldonado Aguilar.
DIRECTOR GENERAL

C. P. Jesús Arellano Arizmendi.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Ing. Armando Martínez Alférez.
DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

Lic. Jesús De la Cruz Flores.
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA

Lic. Silvestre Castro Sánchez.
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Ing. Francisco J. Rojas Aponte.
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMATICA

Lic. Miguel Ángel Morlet Berdejo
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES

C. P. José Villanueva Rosales.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Lic. Marcos Gallardo Cruz.
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE ARCHIVO, AFILIACION Y VIGENCIA

Lic. Leonardo I. Bernal Sanchez
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y SERVICIOS

C. P. Vicente González Aguayo.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS

C. P. José Ríos Silva.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL

Ing. Humberto J. Rodríguez Alarcón.
GERENTE DE CONJUNTO TURISTICO JACARANDAS

Lic. Austroberto Gómez Quevedo.
ADMINISTRADOR DEL HOTEL BALCONES AL MAR.

C. P. Gudelia Carreto Lucena.
COMISARIO PUBLICO DE LA CONTRALORIA GENERAL ANTE EL ISSSPEG.

El presente reglamento financiero del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG), fue aprobado por la H. Junta Directiva a propuesta del Director General Lic. Sergio Maldonado Aguilar, en su segunda Sesión Ordinaria realizada el día veintinueve del noviembre del 2004.

Por acuerdo de la misma Junta, este documento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y se mantendrá vigente en todas sus partes, en tanto no sea reformado por el mismo Órgano de Gobierno.

Chilpancingo, Gro. , 29 de Noviembre del 2004.

ATENTAMENTE.

EL DIRECTOR GENERAL
LIC. SERGIO MALDONADO AGUILAR.

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECON. Y SOC..
ING. ARMANDO MARTÍNEZ ALFEREZ.

EL AUDITOR INTERNO.
LIC. SILVESTRE CASTRO SÁNCHEZ.

EL DIRECTOR DE ADMON Y FINANZAS.
C.P. JESÚS ARELLANO ARIZMENDI.

EL JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.
LIC. JESÚS DE LA CRUZ FLORES.

LA COMISARIO PUBLICO DE LA
CONTRALORIA ANTE EL ISSSPEG.
C.P. GUDELIA CARRETO LUCENA.